

525-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas cincuenta y dos minutos del doce de abril de dos mil diecinueve. -

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de POAS, de la provincia de ALAJUELA, por el “PARTIDO UNIÓN COSTARRICENSE DEMOCRÁTICA”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve una nueva asamblea cantonal de POAS, provincia de ALAJUELA; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de POAS se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN POAS

COMITÉ EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	205310561	ERIKA MADRIGAL BRAVO
SECRETARIO PROPIETARIO	203370214	MARIA ADELINA BRAVO CASTRO
TESORERO PROPIETARIO	206310142	JAVIER BRAVO CASTRO
PRESIDENTE SUPLENTE	202790920	ARNULFO MADRIGAL SALAS
SECRETARIO SUPLENTE	203080707	RAFAEL ANGEL BRAVO CASTRO
TESORERO SUPLENTE	204990707	GRETHEL GONZALEZ MADRIGAL

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	117960243	JOSE ALEJANDRO TORRES MADRIGAL

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	202950938	JOSE ALVARADO CORELLA
TERRITORIAL	204990707	GRETHEL GONZALEZ MADRIGAL
TERRITORIAL	202450851	LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ

Inconsistencia: La asamblea en estudio omitió designar a dos delegados territoriales.

Así las cosas, se advierte al Partido Unión Costarricense Democrática que se encuentran pendientes de designación dos delegados territoriales. Para la debida subsanación, el partido político deberá, necesariamente, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar dichos cargos. Los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de acuerdo

al artículo dos del Código Electoral, así como el principio de inscripción electoral.

El Partido Unión Costarricense Democrática deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCH/jfg/dsd

C: Expediente N° 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática.

Ref.: 3524 - **2019**